



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, REPRESENTADO POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO MTRO. CARLOS MENDOZA DAVIS, ASISTIDO POR LIC. ÁLVARO DE LA PEÑA ANGULO y MTRO. SERVANDO ESPINOZA VILLAVICENCIO A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LE DENOMINARÁ "EL PODER EJECUTIVO" Y, POR LA OTRA, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR REPRESENTADO POR EL LIC. DANIEL GALLO RODRIGUEZ PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASISTIDO POR EL LIC. MARCO ANTONIO VALDEZ CORRALES SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL PLENO Y LA PRESIDENCIA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, LIC. DORA LUZ SALAZAR SÁNCHEZ, CONSEJERA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y EL LIC. ROMAN PABLO RANGEL PINEDO, CONTRALOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "ENTIDAD RECEPTORA DEL SISTEMA", ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SERÁN REFERIDOS COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### A N T E C E D E N T E S

Que con oficio de fecha 02 de junio del presente, el Contralor General del Poder Judicial solicitó el apoyo institucional con objeto de celebrar convenio para la transferencia del Sistema Electrónico de Entrega Recepción, esto es la plataforma, formatos y procedimientos, esto derivado de la conclusión del periodo del encargo del actual Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia del Estado de Baja California Sur que ocurrirá el próximo ejercicio 2023, el cual busca realizar una entrega-recepción transparente y



utilizando los avances tecnológicos disponibles, los cuales fortalezcan los controles internos y las gestiones para modernizar los procedimientos administrativos.

## DECLARACIONES

### I. Declara "EL EJECUTIVO":

**II.1** Que el Mtro. Carlos Mendoza Davis, Gobernador del Estado de Baja California Sur tiene las facultades y obligaciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, es por ello que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 67 y 79, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; y 2, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio.

**II.2** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 81 y 83 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, todos los acuerdos y disposiciones que el Gobernador expida en uso de sus facultades, deben para su validez ser autorizados con la firma del Secretario General de Gobierno y también debe firmar de conocimiento el encargado del ramo a que el asunto corresponda.

**II.3** Que el Titular de Contraloría General con fundamento en lo establecido en los artículos 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 16 fracción XII y 32 fracciones X y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, interviene también en la suscripción del presente documento en



calidad de asistente, el Contralor General del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**II.4** Que cuenta con la autorización para sublicenciar o distribuir de manera no exclusiva el **Sistema Entrega Recepción**, con otros poderes, entes públicos y municipios del Estado de Baja California Sur.

**II.5** Que, para los fines y efectos legales del presente Convenio de Colaboración, señala como domicilio el ubicado en Calle Isabel La Católica e Ignacio Allende Colonia Centro, C.P. 23000, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur.

**II. Declara "ENTIDAD RECEPTORA DEL SISTEMA":**

**II.1** Que el Poder Judicial del Estado de Baja California Sur cuenta con facultades propias y están reconocidas sus funciones y responsabilidades en el artículos 39, 87, 90, 95, 97, 98, 100 y 156, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Baja California Sur y artículos 2, 12, 14, 88, 90, 91, 107, 108 y 113 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.

**II.2** Que el titular de la "**ENTIDAD RECEPTORA DEL SISTEMA**", Lic. Daniel Gallo Rodríguez, Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, tiene las facultades y obligaciones que establece la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur. De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 90, 93, 95, 97 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 18, 19, 22, 90, y 115 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente convenio.



**II.3** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 101, 107, 108 y 113 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur; 30 y 35 del Reglamento Interno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial participa la Lic. Dora Luz Salazar Sánchez, en su carácter de Consejera Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur participa en la celebración de este Convenio de Colaboración estableciendo los medios adecuados de vigilancia para consolidar los programas institucionales del Poder Judicial.

**II.4** Que el Lic. Román Pablo Rangel Pinedo, Contralor General del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, asiste en este acto al Titular de la "**ENTIDAD RECEPTORA DEL SISTEMA**", contando con facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración de conformidad con el artículo 186 y 188 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.

**II.5** Que, para los fines y efectos legales del presente Convenio de Colaboración, señala como domicilio el ubicado en Calle Antonio Álvarez Rico #4365, y Boulevard Luis Donaldo Colosio, Colonia Emiliano Zapata, Municipio de La Paz, Código Postal 23070, en el Estado de Baja California Sur.

**III. Declaran "LAS PARTES":**

**III.1.** Que se reconocen en forma recíproca la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan, mismas que al momento de suscribir el presente Convenio de Colaboración, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.



**III.2.** Que es su intención celebrar el presente Convenio de Colaboración, en los términos precisados más adelante.

**III.3.** Que el presente instrumento jurídico no implica la creación, modificación o delegación de facultad alguna a cargo o a favor de **"EL PODER EJECUTIVO"**, o de **"ENTIDAD RECEPTORA DEL SISTEMA"** distintas a las que actualmente les confieren las disposiciones jurídicas que rigen su ámbito de competencia.

**III.4.** Que están en la mejor disposición de apoyarse, sumar esfuerzos y que cuentan con la infraestructura y los recursos materiales, humanos y técnicos, necesarios para cumplir con el objeto del presente instrumento jurídico.

**III.5.** Que el presente Convenio de Colaboración se suscribe conforme a las leyes y demás normatividad estatal aplicables.

**III.6.** Que la suscripción del presente Convenio de Colaboración deja sin efectos los celebrados con anterioridad que estén relacionados con el objeto del presente instrumento jurídico.

Que es su deseo celebrar el presente Convenio de Colaboración, conforme a las siguientes:

## C L Á U S U L A S

### PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto que **"EL PODER EJECUTIVO"** otorgue a la **"ENTIDAD RECEPTORA DEL SISTEMA"** el software uso no exclusivo del sistema de entrega recepción desarrollado por el Estado de Baja California, con el fin de que se lleve a cabo el proceso de Entrega Recepción de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.



## SEGUNDA. COMPROMISOS DE LAS PARTES.

"EL PODER EJECUTIVO", se compromete a lo siguiente:

- a) Otorgar, en su carácter de autorizado por la Contraloría General, la aplicación informática de uso no exclusivo el software de entrega recepción, en los términos del Convenio de lo señalado en el presente instrumento jurídico;
- b) Proporcionar a la **"ENTIDAD RECEPTORA DEL SISTEMA"** código fuente en lenguaje jsp, java html, estructura de la base de datos.
- c) Proporcionar a la **"ENTIDAD RECEPTORA DEL SISTEMA"** ayuda en línea en formato html, manuales de usuario y capacitación, donados con que cuente, como de los requerimientos tecnológicos mínimos para la adecuada operación del sistema;
- d) Establecer mecanismos de capacitación a los servidores públicos designados por la **"ENTIDAD RECEPTORA DEL SISTEMA"** para conocer, operar e instalar el sistema **entrega recepción** en sus equipos informáticos.

**"ENTIDAD RECEPTORA DEL SISTEMA"** se compromete a lo siguiente:

- a) Contar con infraestructura tecnológica y licenciamientos necesarios de cómputo, telecomunicaciones y seguridad informática, base de datos y páginas de internet para la operación óptima del sistema que le confiere **"EL PODER EJECUTIVO"**;
- b) Recibir a título gratuito, el derecho de uso no exclusivo del sistema electrónico **entrega recepción** al que se refiere la cláusula primera del presente instrumento jurídico;



- c) Recibir del "**PODER EJECUTIVO**" código fuente en lenguaje jsp, java html, estructura de la base de datos para instalarlo en sus equipos informáticos con el fin de que el poder judicial a través de sus funcionarios realice la entrega recepción de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;
- d) Utilizar el sistema electrónico **entrega recepción** de acuerdo con la normatividad en vigor, con sujeción a lo establecido en el presente Convenio de Colaboración y conforme a los requerimientos técnicos que se mencionan en los documentos y manuales que le serán proporcionados por "**EL PODER EJECUTIVO**";
- e) Implementar los requerimientos tecnológicos necesarios para poner en funcionamiento el sistema proporcionado por "**EL PODER EJECUTIVO**";
- f) No distribuir ni poner a disposición de terceros la versión de cualquier naturaleza del sistema electrónico **entrega recepción** que le entrega "**EL PODER EJECUTIVO**".
- g) Adoptar los mecanismos de seguridad y control que aseguren la confidencialidad e integridad de la información proporcionada por "**EL PODER EJECUTIVO**", con motivo del presente Convenio de Colaboración, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- h) Acordar con "**EL PODER EJECUTIVO**", las mejoras o adecuaciones que pudiera realizar al sistema electrónico **entrega recepción**;
- i) Contar con personal con los conocimientos técnicos para instalar y administrar el sistema, así como en los lenguajes de programación utilizados, designándolos como responsables de su operación y;



- j) Poner a disposición del **"PODER EJECUTIVO"** la información relacionada con las acciones de capacitación que llevará a cabo, a efecto de posibilitar, en su caso, la participación de personal adscrito al **"PODER EJECUTIVO"**.

**"LAS PARTES"** se comprometen a lo siguiente:

Recibir la información que les sea entregada por su contraparte, en términos del presente Convenio, así como guardar la más estricta reserva y confidencialidad de la misma conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

#### **TERCERA. USO DEL SISTEMA.**

**"EL PODER EJECUTIVO"** otorga a la **"ENTIDAD RECEPTORA DEL SISTEMA"** la aplicación informática de uso no exclusivo el software de entrega recepción no implica derecho alguno a favor de la **"ENTIDAD RECEPTORA DEL SISTEMA"** para adecuar, modificar, transformar o sustituir total o parcialmente el contenido del referido sistema. La **Contraloría General** conserva los derechos morales y patrimoniales del sistema.

**"EL PODER EJECUTIVO"** es el único que puede otorgar la aplicación informática de uso no exclusivo del software de entrega recepción, se constriñe únicamente a Poderes, Entes Públicos y Municipios del Estado de Baja California Sur, no existiendo autorización para que la **"ENTIDAD RECEPTORA DEL SISTEMA"** distribuya el software con otros Poderes, Entes Públicos y Municipios de Baja California Sur, o bien con otras Entidades Federativas o Poderes Públicos fuera del Estado de Baja California Sur o con terceros.

Por su parte, la **"ENTIDAD RECEPTORA DEL SISTEMA"** previo acuerdo con **"EL PODER EJECUTIVO"**, podrá sugerir por cualquier medio oficial, las adecuaciones o modificaciones al sistema con la finalidad de ajustarlo a sus necesidades





particulares, dando el crédito o reconocimiento correspondiente a la **Contraloría General** de conformidad con la Ley Federal del Derecho de Autor.

**"ENTIDAD RECEPTORA DEL SISTEMA"** se obliga a cumplir con la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como el manejo de información confidencial, reservada y protección de datos personales, sin responsabilidad alguna para **"EL PODER EJECUTIVO"**.

#### **CUARTA. MEJORAS AL SISTEMA.**

Toda mejora hecha por cualquiera de **"LAS PARTES"** formará parte integrante del sistema **entrega recepción**, y será propiedad de la **Contraloría General**, no obstante, respecto de las partes que adecue o modifique **"ENTIDAD RECEPTORA DEL SISTEMA"**, **"EL PODER EJECUTIVO"**, la **Contraloría General** le otorgará una licencia de uso de carácter indefinido sobre dichas partes, de conformidad con las disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Para tal efecto, **"ENTIDAD RECEPTORA DEL SISTEMA"** se compromete a:

- a) Notificar previamente al **"PODER EJECUTIVO"** cualquier adecuación o modificación que implique un cambio a la funcionalidad del sistema objeto de este instrumento, en sus diferentes módulos, así como en el código fuente, la base de datos, programas, configuraciones de "hardware" o "software", arquitectura e infraestructura;
- b) Proporcionar al **"PODER EJECUTIVO"** en un plazo máximo de 15 días hábiles, la documentación relativa a las adecuaciones o modificaciones que hayan implicado un



cambio en la funcionalidad del sistema, a fin de que, en su caso, sean inscritas por **la Contraloría General**, en el Registro Público del Derecho de Autor, como propiedad de esta última, y;

- c) Asimismo, **"EL PODER EJECUTIVO"** comunicará a la **"ENTIDAD RECEPTORA DEL SISTEMA"** sobre las nuevas versiones del sistema con el objeto de que, en su caso, de considerarlo conveniente las pueda solicitar.

#### **QUINTA. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE EL SISTEMA.**

**"LAS PARTES"** están de acuerdo en asumir las siguientes obligaciones, respecto del uso que hagan del sistema.

- a) Notificarse de inmediato y por escrito, sobre el conocimiento de algún uso indebido de cualquiera de los sistemas, o bien del uso no autorizado por **"EL PODER EJECUTIVO"**;
- b) Asumir cualquier responsabilidad en que incurran por violaciones que se causen en materia de patentes, franquicias, marcas o derechos de autor, con respecto a los recursos técnicos, equipos y en general de cualquier elemento utilizado en la creación, modificación o adecuación del sistema, y;
- c) En caso de reclamaciones por dichos conceptos, la parte que se sienta afectada, dará aviso por escrito a las autoridades competentes y a la otra parte, dentro de los 15 días hábiles siguientes a que tenga conocimiento del hecho.
- d) En caso de litigios con terceros ajenos al presente Convenio, derivados o relacionados con el mismo, en los que por los actos de una parte se involucre a la otra, la parte responsable se compromete a realizar todas las gestiones y actuaciones necesarias a fin de deslindar de



responsabilidad a la otra parte, respecto de cualquier reclamación o demanda formulada en contra de ésta y, en su caso, resarcirla de los gastos que se tuvieren que erogar por dicha circunstancia, así como por los daños y perjuicios que hubiere sufrido, en un plazo no mayor de 30 días hábiles posteriores a la fecha en que la autoridad competente determine el monto respectivo.

#### **SEXTA. DESIGNACIÓN DE ENLACES.**

Para el efecto de coordinar las acciones y actividades relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración "**LAS PARTES**" designan como enlaces a los siguientes servidores públicos:

- a) Por parte de "**EL PODER EJECUTIVO**", a quienes ocupen la titularidad de la Contraloría General y de la Dirección de Informática de la Secretaría de Finanzas y Administración.
- b) Por parte de "**ENTIDAD RECEPTORA DEL SISTEMA**", a quienes ocupen la titularidad de la Comisión de Vigilancia y Disciplina, de la Contraloría y la Dirección de Informática del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.

"**LAS PARTES**" podrán realizar cualquier modificación en los datos de los enlaces designados, situación que deberán hacer del conocimiento de manera escrita a la otra parte, en un término que no exceda de quince días hábiles posteriores al cambio.

#### **SÉPTIMA. AUTONOMÍA.**

Las acciones encaminadas a lograr el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, se harán bajo el absoluto respeto y sin perjuicio de la autonomía o naturaleza propia de "**LAS PARTES**", en el entendido de que habrán de



salvaguardar en todo momento, la particularidad de sus determinaciones.

#### **OCTAVA. RECURSOS.**

Para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio de Colaboración "**LAS PARTES**" convienen en que cada una de ellas se hará cargo y absorberá la totalidad de los gastos en que incurran, en el entendido que la realización del objeto de este instrumento, no generará ninguna erogación para "**EL PODER EJECUTIVO**"; por tanto, en el supuesto de que el apoyo técnico que deba proporcionar "**EL PODER EJECUTIVO**" fuera de la Ciudad de La Paz, "**LAS PARTES**" acuerdan que será "**ENTIDAD RECEPTORA DEL SISTEMA**" quien deberá solventar los gastos generados por concepto de combustible, alimentación y, en su caso, pernocta (viáticos) del personal de apoyo técnico.

Los compromisos asumidos por "**ENTIDAD RECEPTORA DEL SISTEMA**" en el presente Convenio de Colaboración estarán sujetos a su disponibilidad y suficiencia presupuestaria e informática, en términos de las disposiciones administrativas o jurídicas aplicables.

#### **NOVENA. RELACIÓN LABORAL.**

El personal que cada una de "**LAS PARTES**" designe o contrate para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente convenio, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra, deslindándola desde ahora de cualquier



responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral o de cualquier otra índole.

#### **DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD.**

"LAS PARTES" guardarán confidencialidad estricta, respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio de Colaboración, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de las disposiciones legales aplicables, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la información que se proporcione por el personal que cada una designe, sea manejada bajo estricta confidencialidad.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que "LAS PARTES" dieran por terminado el presente Convenio de Colaboración.

#### **DÉCIMO PRIMERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**

"LAS PARTES" no serán responsables de cualquier retraso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Convenio, cuando ello obedezca a un caso fortuito o causas de fuerza mayor debidamente acreditadas. En estos supuestos, la parte afectada deberá notificarlo a la otra parte tan pronto como le sea posible, así como tratar de tomar las provisiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate.

Una vez superados estos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden "LAS PARTES".

#### **DÉCIMO SEGUNDA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

"LAS PARTES" convienen en que el presente Convenio de Colaboración surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indeterminada, pudiéndose dar por



terminado previa notificación por escrito que en este sentido dirija a la contraparte con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que se determine darlo por terminado, exponiendo las razones que dieron origen a dicha terminación.

**"LAS PARTES"** tomarán las providencias necesarias a través del instrumento que para tal efecto determinen, con el fin de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión.

#### **DÉCIMO TERCERA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.**

Todas las notificaciones que deban realizarse en cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración serán por escrito con acuse de recibo en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones. En caso de que cualquiera de **"LAS PARTES"** cambie de domicilio dentro de la vigencia de este convenio, deberá de notificarlo a la otra parte, por oficio, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes, de no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada.

#### **DÉCIMO CUARTA. MODIFICACIONES.**

En caso de ser necesario, el presente instrumento podrá ser modificado o adicionado por mutuo consentimiento de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando conste por escrito. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

#### **DÉCIMO QUINTA. DEFINITIVIDAD.**

Este Convenio de Colaboración constituye la voluntad de **"LAS PARTES"** y sustituye en su totalidad cualquier acuerdo, verbal o escrito, celebrado con anterioridad respecto al objeto del




presente instrumento, por lo que **"LAS PARTES"** lo consideran definitivo.

**DÉCIMO SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN.**

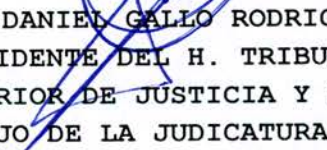
**"LAS PARTES"** acuerdan que las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o ejecución del presente Convenio de Colaboración se resolverán de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**. Las resoluciones acordadas a través de las personas que se designen para ello tendrán el carácter de definitivas.

Leído que fue el presente Convenio de Colaboración y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, el 30 de junio del año 2021.

**POR "EL PODER EJECUTIVO"**

  
**MTRO. CARLOS MENDOZA DAVIS**  
**GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

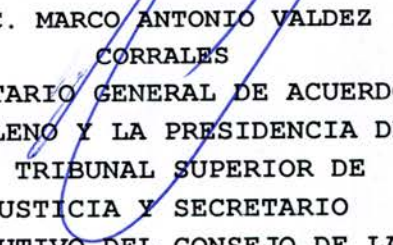
**"ENTIDAD RECEPTORA DEL SISTEMA"**

  
**LIC. DANIEL GALLO RODRIGUEZ**  
**PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**ASISTIDO POR:**

  
**LIC. ÁLVARO DE LA PEÑA ANGULO**  
**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**ASISTIDO POR:**

  
**LIC. MARCO ANTONIO VALDEZ CORRALES**  
**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL PLENO Y LA PRESIDENCIA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**



LIC. DORA LUZ SALAZAR SÁNCHEZ  
CONSEJERA PRESIDENTA DE LA  
COMISIÓN DE VIGILANCIA Y  
DISCIPLINA

MTRO. ARQ. SERVANDO ESPINOZA  
VILLAVICENCIO  
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA  
CONTRALORIA GENERAL

LIC. ROMAN PABLO RANGEL PINEDO  
CONTRALOR GENERAL

ÚLTIMA HOJA QUE CONTIENE LAS FIRMAS DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN,  
QUE SUSCRIBEN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y EL  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL DÍA TREINTA  
DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, CONSTANTE DE 16 FOJAS  
ÚTILES, INCLUYENDO LA PRESENTE.